

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del salto de Torrejón, en el término municipal de Serrejón.

La Orden ministerial de 20 de marzo de 1956 declara de utilidad pública y urgente las obras para el aprovechamiento integral de los ríos Tajo, Tiétar y Alagón, plan en el que figura comprendida la construcción del salto de Torrejón, cuyo proyecto técnico fué aprobado por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 11 de julio de 1960.

Practicadas las operaciones preliminares, se ha señalado por esta Comisaría el día 16 de junio de 1964, a las once horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Serrejón, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se describen, con expresión del número, denominación y propietario:

1. Navacalera del Río.—Don Jesús Morales Blázquez.
2. Dehesa Navacalera.—Don Julián y don José Morales Blázquez.
3. Huerta Veneruelo.—Don Domingo Sánchez Gómez.

Por el presente edicto se notifica a los propietarios titulares de derechos reales afectados, inscritos en los Registros públicos, para que acudan al referido Ayuntamiento en la fecha y hora anteriormente indicadas, a fin de que, previo traslado a las fincas con objeto de tomar datos sobre el terreno se levanten las actas previas a la ocupación.

Asimismo se advierte a los interesados en esta expropiación que podrán acompañarse de Perito que reúna las condiciones legales, pudiendo requerir la presencia de un Notario, corriendo a su cargo ambas intervenciones.

Madrid, 29 de mayo de 1964.—El Comisario Jefe, Longinos Luengo.—3.894-C.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del salto de Torrejón, en el término municipal de Torrejón el Rubio.

La Orden ministerial de 20 de marzo de 1956 declara de utilidad pública y urgente las obras para el aprovechamiento integral de los ríos Tajo, Tiétar y Alagón, plan en el que figura comprendida la construcción del salto de Torrejón, cuyo proyecto técnico fué aprobado por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 11 de julio de 1960.

Practicadas las operaciones preliminares, se ha señalado por esta Comisaría de Aguas el día 17 de junio de 1964, a las once horas de la mañana, y en el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que a continuación se describe, con expresión de número y propietario:

1. Hermanos Rodríguez-Arias.

Por el presente edicto se notifica a los propietarios titulares de derechos reales afectados, inscritos en los Registros Públicos para que acudan al referido Ayuntamiento en la fecha y hora anteriormente indicadas, a fin de que, previo traslado a las fincas, con objeto de tomar datos sobre el terreno, se levante el acta previa a la ocupación.

Asimismo se advierte a los interesados en esta expropiación que podrán personarse acompañados de Perito que reúna las condiciones legales, pudiendo requerir la presencia de un Notario, corriendo a su cargo ambas intervenciones.

Madrid, 29 de mayo de 1964.—El Comisario Jefe, Longinos Luengo.—3.893-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1620/1964, de 14 de mayo, por el que se concede a CAMER (Compañía Auxiliar Mercantil, S. A.), de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero inoxidable, como reposición de exportaciones de máquinas para la tintura de madejas textiles.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan

exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad CAMER (Compañía Auxiliar Mercantil, Sociedad Anónima), con domicilio en Madrid, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero inoxidable, por exportaciones de máquinas para la tintura de madejas textiles.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Compañía Auxiliar Mercantil, Sociedad Anónima (CAMER), con domicilio en Madrid, avenida del Generalísimo, número veinte, la importación de chapa de acero inoxidable, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de este producto empleadas en la fabricación de aparatos para tintura y blanqueo de hilados de fibras textiles, en madejas, modelo MAR-cincuenta, fabricados por la entidad P. Serracant Riba, con domicilio en Sabadell, calle de Colón, cuarenta, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada aparato MAR-cincuenta exportado podrá importarse con franquicia arancelaria seiscientos nueve kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Se consideran subproductos aprovechables el seis por ciento de la mercancía importada, que deberá adeudar por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres A punto dos punto b.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—Los interesados, en el momento del despacho, presentarán en la Aduana certificado de la Delegación Regional de Industria correspondiente en el que se exprese las características del aparato exportado, detallando la cantidad de chapa de acero inoxidable utilizada y las mermas y subproductos. La Aduana requisitará muestras de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1621/1964, de 14 de mayo, por el que se concede a «Contor, S. A.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de seda cruda estampada a mano para la confección de blusas de señora destinadas a la exportación.

La entidad «Contor, S. A.», de Barcelona, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de seda cruda estampada a mano para la confección de blusas de señora con destino a la exportación.

Informada favorablemente la petición por los Organismos asesores y teniendo en cuenta el beneficio que puede derivarse para la economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal, limitándola al plazo de un año con carácter experimental, estableciéndose los debidos requisitos fiscales que rigurosamente cumplidos habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta. Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la entidad «Contor, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Nicaragua, ochenta y cinco al noventa y cinco, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de seda cruda ciento por ciento estampada a mano, de sesenta a sesenta y cinco gramos por metro lineal y anchura de ciento cuarenta centímetros para la confección de blusas de señora destinadas a la exportación.

El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de diez mil metros de tejido.

Artículo segundo.—El país de origen de la mercancía a importar será el Japón, y el de procedencia, Italia. Los países de destino de las mercancías de importación podrán ser los pertenecientes a la O. C. D. E.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana del Aeropuerto de Muntadas (Barcelona), y las exportaciones por las Aduanas de Cádiz, Barcelona y Aeropuerto de Muntadas (Barcelona).

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en Barcelona, en los locales propiedad del solicitante, situados en la calle de Nicaragua, del ochenta y cinco al noventa y cinco.

Artículo quinto.—Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten estarán sometidos al régimen fiscal de comprobación. La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—A efectos contables, se establece que por cada metro de tejido de seda importado deberá exportarse una blusa de señora.

Las mermas máximas autorizadas serán del quince por ciento y adeudarán los derechos correspondientes a su naturaleza.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1622/1964, de 14 de mayo, por el que se concede a «Plásticos Ta-Tay», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo, ftalato de dioctilo y ftalato de dibutilo, como reposición de exportaciones de tubos y perfiles de polivinilo, previamente realizadas.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportacio-

nes puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Plásticos Ta-Tay» (E. Miralta Seix), con domicilio en Barcelona, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo, ftalato de dioctilo y ftalato de dibutilo, por exportaciones de tubos y perfiles de polivinilo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Plásticos Ta-Tay (E. Miralta Seix), con domicilio en Gomis, treinta y treinta y dos, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo (partida arancelaria 39.02 E.) de ftalato de dioctilo (partida arancelaria 29.15 D.2) y ftalato de dibutilo (partida arancelaria 29.15 D.2), por exportaciones de tubos y perfiles de polivinilo previamente realizadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de tubos o perfiles de polivinilo exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria setenta coma cinco kilogramos de cloruro de polivinilo, veintitres coma cinco de ftalato de dioctilo y diez coma cinco kilogramos de ftalato de dibutilo.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones realizadas con anterioridad.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de las primeras materias a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas. Los interesados especificarán la composición química del producto a exportar.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1623/1964, de 14 de mayo, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de acero hueco hexagonal para perforación de minas por exportaciones de barrenas a «Minas y Metalurgia Española, S. A.».

La ley de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Minas y Metalurgia Española, Sociedad Anónima», ha solicitado el ré-